

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 28/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 527

FECHA: trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JUAN JESÚS CASTAÑO GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y OTRO
RADICACIÓN: 2018-00275

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide sobre la admisión de la acción popular, instaurada por los señores JUAN JESÚS CASTAÑO GÓMEZ Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN y la ASOCIACIÓN DE PROYECTOS COMUNITARIOS DE CALI, por la presunta vulneración a los derechos colectivos contenidos en los literales h.) y m.) del numeral 4º de la ley 472 de 1998, ellos son al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la comunidad.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Conforme lo establecido por el artículo 15 y 16 de la ley 472 de 1998, y el numeral 10º del artículo 155 de la ley 472 de 1998; este juzgado administrativo es competente para conocer de la presente acción popular en primera instancia. Así mismo, pese a estarse incoando la acción en contra de una entidad privada, este Despacho conserva la competencia para conocer de la presente acción, en virtud del fuero de atracción¹.

DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS

Se enuncian como vulnerados los derechos colectivos contenidos en los literales h.) y m.) del numeral 4º de la ley 472 de 1998.

PROCEDENCIA

La vulneración a los derechos colectivos la hace consistir, en la omisión del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali, de asumir su responsabilidad frente al control de los predios comunitarios que esperan recibir los actores, debido a que por contratos suscritos con la Asociación de Proyectos Comunitarios de Cali –también accionada-, los actores populares consideran que se les está incumpliendo lo prometido frente a la entrega del lote de terreno con zonas de equipamiento para las necesidades de

¹ “Luego, por regla general, una acción popular dirigida contra un particular será de competencia de la jurisdicción ordinaria, mientras que la dirigida contra una autoridad pública o un particular que desempeñe funciones administrativas lo será de la Contencioso Administrativa. La regla anterior se exceptúa en los eventos en los que una acción se dirija, al tiempo, en contra de una autoridad pública y de un particular; en tal caso, la competencia para conocer de la misma reside en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en tanto que ésta prevalece sobre la de la Jurisdicción Ordinaria en virtud del fuero de atracción.” Sentencia del Consejo de Estado del 28 de septiembre de 2006. MP: RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>	<p>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 28/08/2018</p>

la comunidad, incumpliendo el compromiso adquirido y amenazando así, los derechos colectivos enunciados.

AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

De conformidad con el artículo 161 del C.P.A.C.A. numeral 4, en concordancia con el artículo 144 del mismo compendio normativo, a folios 30, 45, 46 se observan sendas copia de reclamaciones elevadas al Municipio de Santiago de Cali – Planeación Municipal, solicitando entre otras cosas, intervenir en el proceso de adjudicación de los predios en donde se construirían las viviendas comunitarias, que no se ha cumplido, así como la solicitud de medición de los terrenos para saber que cumplirán con las necesidades de la comunidad.

LEGITIMACIÓN

Conforme lo determina el artículo 12 de la ley 472 de 1998, toda persona natural o jurídica podrá presentar acción popular, para la que hoy ocupa al Despacho, los actores populares quedaron señalados como Juan Jesús Castaño Gómez, Jonathan Triviño Carabalí, Olga Lucía Valencia, y Rosa Vélez Lucumí (fls. 1 y 3) . La señora Luz María Burbano aparece enlistada, pero no suscribió el escrito contentivo de la acción.

Por otro lado, se observa que la acción popular fue instaurada en contra de dos entidades, una de carácter público –Departamento Administrativo de Planeación- y otra privada denominada, Asociación de Proyectos Comunitarios de Cali, debido a que, a juicio de los actores populares, son estas entidades las que amenazan o vulneran los derechos colectivos de los que hoy se solicita su protección.

En consecuencia y observándose el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 18 de la ley 472 de 1998, se procederá a admitir la demanda de conformidad con el artículo 20 de la citada ley.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA** la anterior **ACCIÓN POPULAR**. En la parte resolutive de este proveído, se ordenará comunicar a la Defensoría del Pueblo, y al Agente del Ministerio Público sobre la iniciación de la presente acción, para que, si lo consideran conveniente, intervengan en defensa de los derechos e intereses colectivos invocados, ello en virtud del artículo 21 de la ley 472 de 1998. En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Director del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Santiago de Cali, a través del Representante Legal del Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

De no poderse llevar a cabo la notificación en los términos señalados, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 21 inciso 5 de la Ley 472 de 1998.

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>	<p>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 28/08/2018</p>

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal de la Asociación de Proyectos Comunitarios de Cali, a la dirección aportada con el escrito de acción popular, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

De no poderse llevar a cabo la notificación en los términos señalados, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 21 inciso 5 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: COMUNÍQUESELE al Ministerio Público, sobre la iniciación de la presente acción mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: COMUNÍQUESELE a la Defensoría del Pueblo, sobre la iniciación de la presente acción mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda, para que, si lo considera conveniente, intervenga en defensa de los derechos e intereses colectivos invocados. Igualmente atendiendo al deber que impone el artículo 80 de la ley 472 de 1998, para efectos de la conformación del registro público centralizado de las acciones populares y de grupo, **ENVÍESE** copia de la demanda, así como del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo.

QUINTO: De conformidad con el artículo 22 de la ley 472 de 1998; una vez notificados, **CÓRRASE TRASLADO A LOS DEMANDANDOS POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS**, para que contesten la demanda, e infórmeles que en la contestación tienen derecho a solicitar pruebas. Durante este término el (los) demandado (s) deberán allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad (es) demandada (s). Se insta al (los) demandado (s), para que con la contestación de la demanda alleguen todas la pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer dentro del proceso (art. 175 C.P.A.C.A.). Entéreseles también, que se preferirá la correspondiente decisión dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del señalado término de traslado.

SEXTO: A través de un medio masivo de comunicación y a costa de los actores populares, o a través de la página del Juzgado, **COMUNÍQUESELE** a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda. De la publicación los actores dejarán constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÓSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

ORIGINAL FIRMADO
NAC

Calle 5 No. 12-42, Edificio Banco de Occidente, Piso 11
Email: adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="right">Fecha de aprobación: 28/08/2018</p>

<p align="center">JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p align="center">NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 060, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 14 de noviembre de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Freddy Charry Montoya</p>
--